



**AYUNTAMIENTO  
DE  
SALTERAS**

41909 (Sevilla)

ANTONIO VALVERDE MACÍAS (1 de 1)  
ALCALDE  
Fecha Firma: 14/09/2023  
HASH: 3a8b571c6e7e736e4b8a89432d63

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023 aprobó inicialmente, el texto de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE USO O UTILIZACIÓN PRIVATIVA ESPECIAL DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS (TEATRO MUNICIPAL, ESPACIO CULTURAL Y SALÓN MULTIUSOS)**. Sometido el texto de la norma municipal a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de julio de 2023 y número 170, y tablón electrónico del Ayuntamiento, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación provisional, ha quedado elevado a definitivo, el texto de la nueva norma como se transcribe:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE USO O UTILIZACIÓN PRIVATIVA ESPECIAL DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS (TEATRO MUNICIPAL, ESPACIO CULTURAL Y SALÓN MULTIUSOS).**

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

*Fundamento, naturaleza y ámbito de la norma de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios culturales municipales del Ayuntamiento de Salteras, en concreto el Teatro Municipal, del Espacio Cultural y del Salón Multiusos que se regularán por lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la L. 25/98 y por lo preceptuado en este Acuerdo. En consecuencia, la presente norma regula la tasa correspondiente a la utilización privativa y aprovechamiento especial de los edificios municipales y espacios públicos por entidades públicas o privadas distintas al Ayuntamiento de Salteras.*

**Artículo 2. Hecho Imponible**

*Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.*

**Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

Cod. Validación: 6AQ22YX94PZZK6CPX9KXL6L7F  
Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

#### **Artículo 4. Devengo**

Devengo de la tasa. La obligación de pagar la tasa establecida surge por el hecho de la utilización de las instalaciones objeto de uso o bien de su solicitud cuando ésta sea firme, de acuerdo con lo previsto en esta norma. Quedan obligados al pago de la tasa aquí regulada, las personas jurídicas que utilicen las instalaciones por los que deban satisfacerse dicha tasa. Dicha obligación nace en el momento de la concesión del espacio y se extingue con el de la utilización de éste, previa satisfacción del importe correspondiente. En todo caso, son responsables del pago de la tasa aquellas personas físicas o jurídicas que hayan realizado la petición de uso del espacio al Ayuntamiento, tanto si actúan en su propio nombre como si lo hacen en representación de terceros.

#### **Artículo 5. Instalaciones**

Los espacios incluidos en la presente norma son los que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que éstos pueden ser cedidos de conformidad con el procedimiento establecido en la Ordenanza Reguladora del Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de los Espacios Culturales del Ayuntamiento de Salteras.

Los edificios y espacios públicos a regular por medio de esta ordenanza son los espacios del área de Cultura, en concreto:

1.- Teatro Municipal, cuyo Salón de actos cuenta con un total de 313 butacas y 2 localidades para sillas de ruedas, camerinos para un total de 25 personas y un espacio escénico.

2.- Salón Multiusos contando con un total de 200 localidades.

3: Espacio Cultural: Patio Central con 40 localidades, instalaciones interiores siendo en total 4 las salas expositivas, y Patio Exterior con un total de 250 asientos.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria**

##### **6.1.- Cuota General.**

La cuota exigible por la utilización de los espacios regulados en esta norma se determinará en función del uso y del tiempo de utilización, mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

##### **TEATRO**

| HASTA 5 HORAS     |                             | HASTA 10 HORAS    |                             |
|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|
| De lunes a jueves | Viernes, sábados y domingos | De lunes a jueves | Viernes, sábados y domingos |
| <b>400 €</b>      | <b>600 €</b>                | <b>500 €</b>      | <b>800 €</b>                |

En este precio base se incluye:



- Utilización de los equipos habituales.
- Un técnico de sala, cuyas funciones serán las de iluminación y sonido básico.

*Salón Multiusos:*

| HASTA 5 HORAS     |                             | HASTA 10 HORAS    |                             |
|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|
| De lunes a jueves | Viernes, sábados y domingos | De lunes a jueves | Viernes, sábados y domingos |
| <b>200 €</b>      | <b>300 €</b>                | <b>250 €</b>      | <b>400 €</b>                |

*En este precio base se incluye:*

- Utilización de los equipos habituales.
- Un técnico de sala, cuyas funciones serán las de iluminación y sonido básico.

*Espacio Cultural:*

*Patio Exterior y 4 salas expositivas:*

| HASTA 5 HORAS     |                             | HASTA 10 HORAS    |                             |
|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|
| De lunes a jueves | Viernes, sábados y domingos | De lunes a jueves | Viernes, sábados y domingos |
| <b>200 €</b>      | <b>300 €</b>                | <b>250 €</b>      | <b>400 €</b>                |

*En este precio base se incluye:*

- Utilización de los equipos habituales.
- Un técnico de sala, cuyas funciones serán las de iluminación y sonido básico.

*Uso parcial de las instalaciones*

| HASTA 5 HORAS     |                             | HASTA 10 HORAS    |                             |
|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|
| De lunes a jueves | Viernes, sábados y domingos | De lunes a jueves | Viernes, sábados y domingos |
| <b>100 €</b>      | <b>150 €</b>                | <b>125 €</b>      | <b>200 €</b>                |

*En este precio base se incluye:*

- Utilización de los equipos habituales.
- Un técnico de sala, cuyas funciones serán las de iluminación y sonido básico.

**6.2.- Cuota Tributaria entidades sin ánimo de lucro.**



*En caso de la utilización del espacio sea solicitada por entidades y colectivos sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción de un 75% sobre el precio base, en horario de lunes a domingo. Para la aplicación de esta cuota tributaria reducida será necesaria la presentación de los estatutos de la entidad o documento en el que se justifique la naturaleza de la entidad sin ánimo de lucro.*

### **6.3.- Cuota Tributaria reducida en función de los fines de la actividad.**

*Cuando existan razones educativas, sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitario o solidario, siendo la entrada libre o no, debidamente acreditadas y justificadas, podrán establecerse por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 6. Para la aplicación de esta cuota tributaria reducida deberá presentarse una memoria por la entidad interesada que ponga de manifiesto el cumplimiento de estas motivaciones en la utilización del espacio solicitado.*

## **Artículo 7. Criterios de Aplicación de Cuota.**

*Criterios básicos de aplicación de la tasa:*

*7.1. – En los importes de las tasas reguladas en el artículo 6 están incluidos los gastos necesarios para la realización de las actividades, así como los elementos que se encuentran disponibles en cada uno de los centros e instalaciones.*

*7.2. - Los periodos y tasas especificados en esta norma serán objeto de aplicación con las siguientes especificaciones:*

*7.2.1. - Se aplicará tarifa de 10 horas para periodos iguales o superiores a seis.*

*7.2.2. - Computarán como horas incluidas en la tarifa, aquellas dedicadas a carga, descarga, montaje, desmontaje o ensayos, en su caso.*

*7.3. - La utilización del espacio se limitará al tiempo específicamente concedido. Si por parte del peticionario y con anterioridad al uso de los espacios fuera necesario ampliar el horario concedido, se requerirá de autorización expresa y previa por parte del Ayuntamiento y ello dará lugar a una liquidación complementaria en la que se aplicará el precio del tramo superior. En los casos en que el tiempo exceda de 10 horas se aplicará la parte proporcional del tiempo excedido en relación al precio base estipulado. Igualmente y si durante el día de la cesión se excediese de dicho horario, se procederá a emitir liquidación complementaria por el exceso y previo informe de la Concejalía de Cultura, que actuará de oficio, en base a los criterios anteriormente especificados.*

*7.4. - Los gastos extraordinarios originados por la seguridad y asistencias técnicas externas, cuando se precisen, serán por cuenta de la entidad solicitante.*



7.5. - *Corresponderá igualmente a la entidad solicitante cualquier coste derivado de la actividad realizada durante el tiempo de cesión del uso del espacio, tales como permisos necesarios para el desarrollo de la actividad, derechos de autor, grabaciones, impuestos o cualesquiera otros no contemplados en la presente norma, que serán por cuenta del peticionario.*

7.6. - *En caso de que la cesión fuera cancelada con una anticipación inferior a seis días naturales, el peticionario deberá abonar el 25% de la tasa; en caso de que esta cancelación se hiciese con menos de tres días, el peticionario deberá abonar el 50% de la tasa y, en caso de que la cancelación se hiciese con menos de veinticuatro horas de antelación, el peticionario deberá abonar el importe completo de la tasa, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y fehacientemente demostrables por la entidad o entidades y siempre que éstas sean admitidas como tales por el Ayuntamiento.*

7.7. - *El Ayuntamiento, por su parte, podrá cancelar en cualquier momento la cesión de uso de cualquiera de los espacios contemplados en la presente norma por razones sobrevenidas de fuerza mayor, necesidad pública o cualesquiera otras que, a juicio del propio Ayuntamiento, justifiquen tal necesidad. En este caso, se buscará una fecha alternativa de acuerdo con el peticionario sin alterar el resto de las condiciones previamente establecidas, siempre que ello sea posible. En aquellos casos en que esta modificación en las fechas no fuera posible por la naturaleza de la actividad se procederá a la devolución del importe correspondiente por parte del Ayuntamiento.*

7.8. - *La cesión de cualquiera de los espacios contemplados en esta norma incluye la presencia constante de una persona responsable del Ayuntamiento, quien se encargará de la apertura y cierre del espacio cedido, así como de la vigilancia del mismo a los efectos de su correcto uso.*

7.9. - *No está sujeta al pago de esta tasa la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:*

7.9.1. - *La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Salteras.*

7.9.2. - *La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.*

## **Artículo 8. Obligaciones de los Usuarios**

8.1. - *El cesionario se compromete a hacer un buen uso del espacio cedido, de sus instalaciones y equipamiento, debiendo éste responsabilizarse de su devolución en*



*el mismo estado en que fueron cedidos. En caso de producirse cualquier desperfecto, pérdida o sustracción, el cesionario deberá hacerse cargo de los costes de reparación o sustitución de los elementos dañados, extraviados o sustraídos, así como de la limpieza posterior del espacio si fuese necesario.*

*8.2. - El cesionario adquiere la obligación de cumplir con todos los requisitos legales en lo relativo a su personalidad jurídica cuando ésta sea su condición, así como en lo relativo a las disposiciones vigentes en materia laboral, de prevención de riesgos, salud y seguridad y cuantas otras disposiciones o normas sean de aplicación.*

*8.3. - En ningún caso la cesión de un espacio puede implicar la existencia de una relación funcionarial o laboral entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica que resulte cesionaria.*

*8.4. - Será por cuenta y riesgo del cesionario la obtención de las correspondientes licencias y permisos para la comunicación pública del espectáculo si lo hubiere, de conformidad con la normativa de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, exonerando al Ayuntamiento de Salteras de estos trámites así como de cualquier reclamación al respecto iniciada por un tercero.*

*8.5. - El cesionario se hace completamente responsable de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse del uso del espacio cedido, quedando el Ayuntamiento de Salteras completamente exento de cualquier responsabilidad subsidiaria por su condición de propietario del inmueble o espacio.*

*8.6. - En el caso de programación de espectáculos públicos, ya sean éstos gratuitos o de acceso mediante venta de entradas:*

*8.6.1. - El cesionario tendrá la obligación de respetar los criterios del Ayuntamiento en lo relativo a los descuentos que se puedan establecer para distintos colectivos.*

*8.6.2. - Asimismo, el cesionario autoriza expresamente la cobertura informativa por parte del Ayuntamiento con respecto a la actividad o actividades a que hubiere lugar derivadas de la cesión de uso de cualquiera de los espacios contemplados en la presente norma.*

*8.6.3. - Cuando exista publicidad del evento realizada por el cesionario, ésta deberá incluir la imagen del Ayuntamiento de Salteras como entidad colaboradora, salvo renuncia expresa del Ayuntamiento, en cuyo caso la entidad cesionaria no podrá hacer uso de la imagen del Ayuntamiento.*

*8.7. - El incumplimiento de las condiciones anteriores podrá llevar consigo, entre otras consecuencias, la denegación de solicitudes de utilización privativa de los espacios del Ayuntamiento de Salteras que se realicen con posterioridad,*



*independientemente de las reclamaciones que el Ayuntamiento pueda presentar como consecuencia de la generación de cualquier tipo de responsabilidad.*

### **Artículo 9. Fianzas**

*9.1. –Se establecerá las siguientes fianzas:*

- Teatro Municipal: 300 €*
- Espacio Cultural: 150 €*
- Salón Multiusos: 150 €*
- Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de forma motivada.*

*9.2. - La constitución de la correspondiente fianza será requisito necesario para la formalización efectiva de la cesión del espacio solicitado.*

*9.3. - Dicha fianza responderá de los daños o desperfectos ocasionados a las instalaciones por culpa del cesionario, pero en ningún caso será limitativo de dicha responsabilidad.*

*9.4. - La fianza será cancelada y devuelta una vez cumplido el convenio de forma satisfactoria y sin que resulten responsabilidades para el cesionario.*

### **Artículo 10. Entrada en Vigor.**

*Las presentes normas y tasas entraran en vigor a partir de su aprobación en sesión del Pleno del Ayuntamiento y continuarán vigentes mientras no se acuerde su derogación o modificación.*

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.

Antonio Valverde Macías.

Cod. Validación: 6AQ22YX94PZZK6CPX9KXL6L7F  
Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

